

GACETA DE LA JUDICATURA

**ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXX - Vol. XXX - Ordinaria No. 44 - Octubre 31 de 2023

CONTIENE

ACUERDO PCSJA23-12106 DE 2023 1
“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

ACUERDO PCSJA23-12106

31 de octubre de 2023

“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y la función disciplinaria”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 257 de la Constitución Política de Colombia, 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, 362 del Código General del Proceso, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 4 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 6, establece como principio general la gratuidad en la justicia, sin perjuicio de las agencias, costas, expensas y aranceles judiciales, precisando que este último constituye un ingreso público a favor de la Rama Judicial, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Código General del Proceso, que establece: *“El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales”*.

Que el artículo 362 del Código General del Proceso señala que cada dos años, el Consejo Superior de la Judicatura deberá regular el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares, además de indicar que el magistrado o juez que autorice el cobro de derechos por servicios no remunerables, o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, compiló y actualizó *“los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*.

Que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra desarrollando de manera gradual el plan de digitalización y conformación del expediente electrónico, lo que conlleva a que la reproducción, copia y desglose de documentos, se realice cada vez más de manera digital, en cumplimiento del Plan Estratégico de Transformación Digital, el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 y los objetivos del Programa de Gestión para el Ahorro de Papel.

Que la transformación digital en la gestión judicial impacta la producción de la información, el acceso a los expedientes y la realización de actividades que tienen tarifas de arancel judicial, por lo que no tendrán costos los servicios que impliquen certificaciones

electrónicas, notificaciones electrónicas, copias simples y auténticas por enlace, en razón a las acciones que implican.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Aplicación. Las tarifas que se definen en el presente acuerdo se aplican para las jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, conforme corresponda, además de los asuntos civiles y de familia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo su obligatoriedad en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso.

Estas tarifas se aplicarán a los procesos que no se encuentran digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y los que sean requeridos a solicitud de la parte interesada en papel o en soporte magnético.

Artículo 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

Servicios con valor	Valor tarifa propuesta con IPC
De las certificaciones físicas	\$ 8.250
De las certificaciones electrónicas	No tendrán costo
Notificación personal enviada por el secretario	\$ 9.750
Notificación personal enviada por el secretario en procesos de alimentos	\$ 2.900
De las notificaciones electrónicas	No tendrán costo
De las copias simples físicas, por folio	\$ 200
De las copias simples en formato electrónico	No tendrán costo
De las copias auténticas, por folio	\$ 300
De las copias auténticas en formato electrónico	No tendrán costo
Del desarchivo	\$ 8.250
De la digitalización de documentos, por folio	\$ 300

Parágrafo. Las tarifas de arancel judicial se actualizarán con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual, de la vigencia anterior, certificado por la autoridad competente.

Artículo 3. Modalidad de pago. El pago del arancel judicial deberá realizarse en la cuenta corriente número 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del Banco Agrario, o través del botón PSE de la misma entidad bancaria, los cuales corresponde a los convenios que ha definido la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD